



México, Distrito Federal a dieciocho de octubre del año dos mil cinco. _____

De las constancias que obran en los archivos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se desprende la existencia del acta circunstanciada en la que se hace constar el recorrido llevado a cabo el día 12 de octubre de 2005, por personal de esta Procuraduría, en la Alameda Poniente, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón. ---

Atendiendo al contenido del acta referida en el párrafo que antecede, se deduce la existencia de un relleno con tepetate y cascajo de una ladera al interior de la Alameda Poniente que se ubica aproximadamente a trescientos metros de la entrada principal de la misma y a 50 metros de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga. Asimismo se refiere en dicha acta que al momento de la diligencia se observaron seis trailers y un camión de volteo depositando tepetate sobre la ladera referida. Además se señala que se están afectando 18 árboles en su mayoría de la especie *Eucalyptus spp.* ya que están siendo enterrados por el relleno. Durante el recorrido de referencia se obtuvieron las coordenadas geográficas a través de un Geoposicionador marca Maguellan con alcance de 12 satélites del lugar donde se realiza el mencionado relleno en la Alameda Poniente, las cuales son: (14Q 473132, UTM 2142103; y 14Q 473169, UTM 2142096). _____

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que: _____

1. El relleno con tepetate y cascajo de una ladera al interior de la Alameda Poniente ubicada a 300 metros del acceso principal de la misma y a 50 metros de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, se presume se localiza en zonificación AV (Áreas Verdes de Valor Ambiental: Bosques, Barrancas y Zonas Verdes) de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón. _____
2. La Ley Ambiental del Distrito Federal, establece en su artículo 88 bis 1 fracción IV, que esta prohibido el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboladas, jardineras y barrancas. _____
3. Es necesario evitar y en la medida de lo posible revertir los impactos negativos causados a las áreas verdes y barrancas del Distrito Federal, ya que ofrecen diversos servicios ambientales a la Ciudad de México y a sus habitantes, como pueden ser la regulación del clima, la absorción de contaminantes, amortiguamiento del ruido, captación de agua de lluvia para la recarga de los mantos acuíferos, además de generar equilibrios ambientales entre el suelo, agua y aire, asimismo representan un soporte para el esparcimiento, la recreación y la cultura. _____

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal,



de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley; se dicta el siguiente:_____

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del relleno con tepetate y cascajo de una ladera al interior de la Alameda Poniente ubicada aproximadamente a 300 metros del acceso principal de la misma y a 50 metros de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón. _____

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. _____

TERCERO.- Tómese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. _____

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. _____

E. Provencio

[Firma]
MAC/ERM/MEC/105